



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-075-2018-00733-00

En atención al incidente de nulidad propuesto por el apoderado del demandado Hernán Jiménez Ruiz², el Juzgado **Dispone:**

1. Se **RECONÓCE** personería adjetiva al abogado **JOSÉ FEDERICO ABELLÓ DONCEL**, como apoderado del demandado **HERNÁN JIMÉNEZ RUIZ** en los términos y para los fines del poder conferido [Ind. Exp. Electrónico Carp. IncidenteNulidad Fl. 2 003Poder].

2. Del incidente propuesto por el apoderado del demandado **Hernán Jiménez Ruiz.**, sustentado en la causal 8 del artículo 133 del Código General del Proceso³ [Ind. Exp. Electrónico Carp. IncidenteNulidad 001IncidenteNulidad], córrase traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días de conformidad a lo señalado en el inciso 2º del artículo 129 ibídem⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

006dd89c15ac9e576e79571b1729934d4f20b862e5bad2381549e9ec95ec80a6

Documento generado en 04/05/2021 11:11:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 026 de 5 de mayo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Ind. Exp. Electrónico Carp. Incidente Nulidad 001IncidenteNulidad.

³ **Artículo 133. Causales de Nulidad.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas (...).

⁴ **Artículo 129. Proposición, Trámite y Efecto de Los Incidentes.** Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. (...) En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes. (...).